

Signatura:	EB 2020/129/R.23
Tema:	8 c)
Fecha:	9 de marzo de 2020
Distribución:	Pública
Original:	Inglés

S



Invertir en la población rural

Documento conceptual: Concesión de préstamos a entidades subnacionales en el contexto del nuevo modelo operacional del FIDA

Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Álvaro Lario
Vicepresidente Adjunto
Oficial Principal de Finanzas y Contralor Principal
Departamento de Operaciones Financieras
Tel.: (+39) 06 5459 2403
Correo electrónico: a.lario@ifad.org

Ruth Farrant
Directora
División de Servicios de Gestión Financiera
Tel.: (+39) 06 5459 2281
Correo electrónico: r.farrant@ifad.org

Benjamin Powell
Director y Tesorero
División de Servicios de Tesorería
Tel.: (+39) 06 5459 2251
Correo electrónico: b.powell@ifad.org

Malek Sahli
Oficial Superior Regional de Finanzas
División de Servicios de Gestión Financiera
Tel.: (+39) 06 5459 2545
Correo electrónico: m.sahli@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre McGrenra
Jefa
Oficina de Gobernanza
Institucional y Relaciones con los
Estados Miembros
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb@ifad.org

Junta Ejecutiva — 129.º período de sesiones
Roma, 20 y 21 de abril de 2020

Para **examen**

Índice

Acrónimos y siglas	i
Resumen	ii
I. Contexto	1
II. Oportunidades y limitaciones de la concesión de préstamos a entidades subnacionales	2
III. Gestión de los riesgos, consecuencias jurídicas y salvaguardias	4
A. Consideraciones relativas a la supervisión política y a la prevención del desvío de la misión	4
B. Consideraciones financieras	5
C. Consideraciones jurídicas sobre el Convenio Constitutivo del FIDA	6
D. Consideraciones relativas a la gobernanza, el seguimiento y la evaluación	7
E. Consideraciones relativas a las condiciones de préstamo y las condiciones de financiación	8
IV. Conclusiones y perspectivas futuras	8
Anexos	
I. Declaración del Brasil en el 127.º período de sesiones de la Junta Ejecutiva	9
II. Definiciones de entidades nacionales y subnacionales	10
III. Disposiciones estatutarias sobre la concesión de préstamos a entidades subnacionales por parte de determinados acreedores multilaterales	11

Acrónimos y siglas

AIF	Asociación Internacional de Fomento
BAfD	Banco Africano de Desarrollo
BAsD	Banco Asiático de Desarrollo
BERD	Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
COSOP	programa sobre oportunidades estratégicas nacionales
IFC	Corporación Financiera Internacional
IFI	institución financiera internacional
ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

Resumen

1. En respuesta a la declaración formulada por el Brasil en el 127.º período de sesiones de la Junta Ejecutiva —en la que propuso que el FIDA examinara la posibilidad de conceder préstamos directamente a gobiernos subnacionales y bancos nacionales de desarrollo— y de conformidad con la posterior solicitud de la Junta Ejecutiva a la Dirección para que presentara un documento de debate en su 129.º período de sesiones en abril de 2020, en el presente documento conceptual se analizan las oportunidades para ofrecer un apoyo más adaptado como parte del enfoque programático de cada país.
2. Por lo general, se entiende que el término “entidades subnacionales” abarca los gobiernos subnacionales y las entidades públicas conexas, como los bancos nacionales de desarrollo. El término “gobierno subnacional” suele comprender todos los niveles de gobierno por debajo del nivel nacional (es decir, por debajo del gobierno central o federal), como los gobiernos estatales, regionales o provinciales, en función de la estructura política, financiera y administrativa del país (véase el anexo II). **El presente documento conceptual limita su alcance a las operaciones de concesión directa de préstamos a gobiernos subnacionales, a nivel estatal o provincial, y a bancos nacionales de desarrollo.**
3. Numerosos organismos multilaterales y bilaterales, programas de donantes bilaterales y fundaciones del sector privado ya ofrecen financiación directamente a entidades subnacionales ya sea mediante un programa independiente dirigido a inversiones en infraestructura o mediante una ventanilla de financiación para apoyar a los sectores público y privado, en función de si la financiación se concede con o sin garantía soberana. El FIDA ha concedido periódicamente financiación a gobiernos subnacionales y bancos nacionales de desarrollo desde principios de la década de 1980.
4. En este documento conceptual se presenta una visión general de las oportunidades que el FIDA podría examinar para ofrecer instrumentos de financiación con garantías soberanas a gobiernos subnacionales y bancos nacionales de desarrollo. No obstante, la concesión de préstamos sin garantías soberanas a entidades subnacionales, incluidos los bancos nacionales de desarrollo, queda fuera del alcance de este documento.
5. La relación entre el FIDA y las entidades subnacionales y los bancos nacionales de desarrollo plantea riesgos en cuanto a los mandatos y los aspectos financieros, jurídicos, operacionales y de gobernanza:
 - i) Los Estados Miembros pueden considerar que, en algunos casos, dar apoyo a los países de ingreso mediano alto, en lugar de a los países de ingreso bajo podría entrañar un desvío de su misión. No obstante, el FIDA solo se plantearía esta opción de concesión de préstamos tras realizar una evaluación exhaustiva de la diligencia debida y de la solvencia crediticia en respuesta a la solicitud de un Estado Miembro para atender sus necesidades de desarrollo de manera más consolidada, independientemente de la categoría de ingresos o la categoría de condiciones crediticias que le corresponda. También cabe señalar que esta opción no estaría vinculada a la futura estructura de préstamos del FIDA.
 - ii) Desde un punto de vista jurídico, el Convenio Constitutivo del FIDA no contempla de manera expresa la concesión de préstamos a entidades subnacionales, con o sin una garantía soberana, en tanto que algunos bancos multilaterales de desarrollo lo mencionan explícitamente en sus estatutos. En función de la viabilidad, la demanda y el apetito de riesgo, hay dos opciones jurídicas a este respecto: i) modificar el Convenio y presentar una solicitud de aprobación al Consejo de Gobernadores en 2021, o ii) pedir a la Junta Ejecutiva que facilite una interpretación amplia del término “Estados en desarrollo” en la sección 1 b) del artículo 7 del Convenio.

- iii) En la evaluación del riesgo financiero de las entidades subnacionales, incluidos los bancos nacionales de desarrollo, debería tenerse en cuenta la capacidad del prestatario de acceder a fondos, emitir bonos y gestionar su deuda de manera eficiente en distintos plazos de vencimiento, así como el riesgo institucional o político, que podría presentarse en forma de riesgo reglamentario o jurídico. Desde un punto de vista jurídico, la exigibilidad de la garantía soberana es una cuestión compleja y debería analizarse según el caso (en función de la estructura del proyecto, el riesgo de impago y los antecedentes conexos, el tipo de prestatario y el tipo de garante). Las experiencias de otras organizaciones han demostrado que la ejecución de garantías soberanas puede no estar exenta de determinadas condiciones o limitaciones y puede verse impulsada por debates políticos.
 - iv) También habría que determinar y gestionar los riesgos relacionados con la gobernanza, el seguimiento y la evaluación. Al plantear la concesión de préstamos con garantía soberana directamente a entidades subnacionales, incluidos los bancos nacionales de desarrollo, debería considerarse la posibilidad de que dichas operaciones puedan no ajustarse debidamente al programa sobre oportunidades estratégicas nacionales (COSOP) o que dichas entidades puedan no tener los recursos institucionales, la estructura de gobernanza o los requisitos de transparencia o rendición de cuentas pertinentes para permitir la implementación. Además, habrá que disponer de medidas de mitigación adicionales cuando se trate de órganos no gubernamentales, como los bancos nacionales de desarrollo, aunque estos cuenten con una garantía soberana para respaldar dichas operaciones. De examinarse la posibilidad de conceder préstamos sin garantía soberana a entidades subnacionales, incluidos los bancos nacionales de desarrollo, deberían evaluarse los riesgos de una manera diferente a la planteada en el presente documento conceptual.
6. La Dirección considera que el FIDA **debe conceder préstamos a entidades subnacionales, incluidos los bancos nacionales de desarrollo, solo con el respaldo de una garantía soberana explícita y exigible que se ajuste a los criterios del Fondo.** La concesión de préstamos sin una garantía soberana explícita y exigible a bancos nacionales de desarrollo debería introducirse gradualmente, puesto que sería necesario realizar más evaluaciones de la solvencia crediticia y la capacidad de ejecución de dichas entidades.
7. Además, deben implantarse determinados criterios para colaborar con los gobiernos subnacionales. Sobre la base de la aceptación plena de sus gobiernos nacionales, esos criterios podrían determinar que solo aquellos Estados Miembros que cumplen los requisitos para recibir préstamos del FIDA, que tienen una calificación crediticia suficientemente sólida y pueden proceder con la debida diligencia necesaria para proporcionar garantías soberanas podrán obtener acceso a estos instrumentos; aplicar una sanción (que acordarían las partes de manera anticipada) si un garante no cumple las condiciones de la garantía, y establecer el derecho del FIDA a aplicar cargos adicionales para cubrir el costo del proceso de diligencia debida y el conjunto más amplio de riesgos intrínsecos de la operación. La sanción podría incluir, por ejemplo, un mecanismo que acelere los reembolsos en toda la cartera soberana si la compensación no se recibe de inmediato.

8. Si la Junta Ejecutiva desea que la Dirección profundice en este tema, se preparará otro documento antes de diciembre de 2020 con un análisis y estudio más exhaustivos sobre aspectos conexos, como la posible demanda de esos mecanismos y las experiencias de otras organizaciones, y se presentarán las recomendaciones para su posterior remisión al Consejo de Gobernadores en febrero de 2021, según proceda.

Documento conceptual: Concesión de préstamos a entidades subnacionales en el contexto del nuevo modelo operacional del FIDA

I. Contexto

1. La Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en 2015 en Addis Abeba, supuso un cambio de paradigma en esta esfera. Los participantes se comprometieron a ampliar la escala de la cooperación internacional para reforzar la capacidad de las municipalidades y las autoridades locales y trabajar en el desarrollo de mercados nacionales de capital usando instrumentos de financiación combinada en los principales sectores de desarrollo, incluidos los dirigidos por entidades subnacionales.
2. Con miras a cumplir la misión del FIDA encaminada a reducir la pobreza rural, hacer frente a la inseguridad alimentaria y mitigar las causas subyacentes que guardan relación con el cambio climático y la fragilidad, en el documento FIDA 2.0 de 2019 se presentó a los Estados Miembros la visión del Fondo para contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). La visión plasmada en ese documento se centra en aprovechar el modelo operacional mejorado que se ha puesto en práctica en la FIDA11 con el objeto de adoptar un enfoque programático en los países que impulse cambios sistémicos y ofrezca un apoyo adaptado a las etapas de desarrollo de los países y sus prioridades y necesidades. El objetivo es escuchar con mayor eficacia a los países y concebir soluciones que se adapten mejor a los contextos locales.
3. Los instrumentos financieros del FIDA todavía no se han adaptado plenamente a la evolución de las circunstancias. Ello se debe a que sus operaciones de préstamos con garantía soberana dirigidas a conceder financiación al sector público no responden explícitamente a las necesidades de los países con mecanismos presupuestarios descentralizados, dado que los gobiernos subnacionales y sus organismos desempeñan un papel esencial en el apoyo al desarrollo rural. En algunos casos, mientras los gobiernos nacionales tratan de mejorar sus saldos fiscales y presupuestarios, los países instan a los organismos de desarrollo a que los apoyen directamente a nivel subnacional, por ejemplo, mediante la concesión de préstamos a entidades subnacionales con o sin garantías soberanas.
4. Durante el 127.º período de sesiones de la Junta Ejecutiva, el Brasil¹ instó a la Junta a que se planteara ampliar el alcance de la financiación del FIDA permitiendo que el Fondo **concediera préstamos directamente** a gobiernos subnacionales y bancos nacionales de desarrollo. Esa sugerencia se basaba en una reflexión sobre la cercanía del FIDA a los gobiernos subnacionales, la oportunidad de responder a la demanda actual y futura de manera que se pudiera impulsar el sentido de apropiación de los proyectos financiados y la posibilidad de movilizar cofinanciación que resultara beneficiosa para el FIDA y su labor con otras instituciones financieras internacionales (IFI).
5. El presente documento conceptual se presenta al Comité de Auditoría y a la Junta Ejecutiva para examen. Contiene una evaluación inicial de las oportunidades y limitaciones; un examen de las consideraciones institucionales, financieras, jurídicas, de gobernanza, y de seguimiento y evaluación; y conclusiones basadas en los elementos descritos junto con una propuesta sobre las perspectivas futuras.

¹ Véase el anexo I.

II. Oportunidades y limitaciones de la concesión de préstamos a entidades subnacionales

6. Varios organismos multilaterales y bilaterales², programas de donantes bilaterales³ y fundaciones del sector privado⁴ ya han detectado que existe un déficit considerable en la financiación para el desarrollo subnacional y en los últimos años han comenzado a ofrecer instrumentos optimizados de créditos y préstamos directamente a entidades subnacionales, así como programas de asistencia técnica para mejorar el acceso a la financiación dirigida a proyectos de infraestructura y a recursos específicos no tradicionales para el desarrollo destinados a ampliar la correspondiente capacidad de las ciudades.
7. La IFC comenzó a brindar apoyo a entidades subnacionales mediante un programa de financiación subnacional en 2003, un plan conjunto del Banco Mundial y la IFC por el que se proporcionaba financiación a entidades subnacionales sin el respaldo de una garantía soberana. El objetivo de ese programa era respaldar las inversiones en los sectores de la infraestructura y los servicios públicos, ofreciendo apoyo directamente a los gobiernos subnacionales, las empresas estatales, los intermediarios financieros y las asociaciones público-privadas. Más recientemente, la IFC ha puesto en marcha el programa Ciudades Sostenibles, de carácter mundial, que aspira a lograr que las ciudades sean más competitivas mediante i) el fortalecimiento de las instituciones y las normas; ii) la mejora de la infraestructura básica y la sostenibilidad ambiental; iii) el fomento de la adquisición de competencias y la innovación, y iv) la ampliación del acceso a la financiación. El programa tiene por objeto combinar el apoyo financiero y el asesoramiento en colaboración con los gobiernos subnacionales y con los inversores privados. La IFC ha prestado apoyo a gobiernos subnacionales y empresas estatales a través de 46 inversiones por un valor total de USD 2 100 millones (ejercicios económicos de 2008-2017), en la mayoría de los casos en proyectos de infraestructura. Ese valor equivale a cerca del 2 % de todos los compromisos de la IFC durante ese período. El apoyo financiero de la IFC se centró en el transporte, los puertos, el sector energético, los recursos hídricos y las aguas residuales. La mayor parte de la financiación se facilitó entre los ejercicios económicos de 2009 y 2014 en países donde no prestaba servicios la Asociación Internacional de Fomento (AIF). Aunque la IFC ofrecía una amplia variedad de instrumentos de financiación como préstamos privilegiados o subordinados en moneda extranjera o local con carácter comercial, préstamos sindicados (préstamos B), garantías de crédito parciales y capital social a largo plazo, la mayor parte (78 %) de la financiación correspondía a préstamos (54 % en moneda extranjera y 24 % en moneda local). Ese programa actualmente forma parte de las operaciones de financiación de infraestructura de la IFC.
8. Los principales bancos multilaterales de desarrollo de ámbito regional, como el Banco Asiático de Desarrollo (BASD), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Africano de Desarrollo (BAfD) y el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), conceden préstamos con garantía soberana a gobiernos subnacionales (gobiernos estatales, provinciales y municipales y entidades públicas distintas a los gobiernos centrales) por medio de una ventanilla dirigida a prestar servicios al sector público. Las operaciones que no tienen garantía soberana, se enmarcan en otra ventanilla dedicada a las operaciones sin garantía soberana con el sector privado. Por lo general, la información relativa a la financiación de entidades subnacionales no se especifica en detalle; no obstante, en lo que respecta al BASD y el BID, parece que las operaciones subnacionales sin una garantía soberana

² La Corporación Financiera Internacional (IFC), el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), el Organismo Francés de Desarrollo, la Dirección de Crédito para el Desarrollo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), la Corporación Financiera de Desarrollo Internacional de los Estados Unidos.

³ UK Aid Direct/Departamento de Desarrollo Internacional (DFID) y USAID.

⁴ La Fundación Rockefeller, la Fundación Bill y Melinda Gates y Bloomberg C40.

todavía no presentan un volumen sustancial. En 2018, de los USD 106 000 millones y USD 93 400 millones del total de préstamos pendientes de reembolso del BAsD y el BID, respectivamente, la mayoría (más del 90 %) se habían concedido a prestatarios con garantías soberanas (Estados miembros y organismos gubernamentales u otras entidades públicas con la garantía soberana del Estado miembro pertinente), mientras que solo el 5,1 % y el 6,4 % se habían otorgado a entidades privadas, estatales o subnacionales sin una garantía soberana.

9. La opción de conceder préstamos a entidades subnacionales podría situar al FIDA en una mejor posición para responder a la demanda de apoyo de sus Estados Miembros prestatarios. La concesión de financiación a gobiernos subnacionales podría acercar al FIDA a su grupo objetivo y contribuir al desarrollo de la capacidad para la prestación de servicios públicos locales. Se podría aumentar la eficiencia, en lo relativo a los plazos y los recursos financieros, trabajando directamente con los asociados en la ejecución que, de lo contrario, tendrían que recibir los recursos por conducto de una sucesión de acuerdos. También se brindaría la oportunidad de aprovechar la capacidad de ejecución técnica y financiera de los asociados subnacionales, especialmente ya que, en algunos casos, los bancos nacionales de desarrollo cuentan con dependencias especializadas que apoyan las iniciativas de desarrollo rural sostenible en las comunidades pobres o financian la labor de desarrollo climáticamente inteligente. También se posibilitaría la participación en programas de desarrollo más amplios que los gobiernos nacionales pudieran haber delegado a entidades subnacionales y la movilización de cofinanciación, puesto que la mayoría de las instituciones financieras multilaterales y bilaterales proporcionan fondos a entidades subnacionales. En algunos casos, este enfoque también podría conllevar una mayor estabilidad política, lo que facilitaría la adopción de un calendario más amplio para realizar inversiones realmente transformadoras.
10. Los tipos de instrumentos de financiación que el FIDA podría plantearse ofrecer a las diversas entidades subnacionales (véase el anexo II) son los siguientes tres:
 - i) Un instrumento de financiación para gobiernos subnacionales (estatales o provinciales) usando los recursos asignados al país que proporciona la garantía soberana.
 - ii) Un instrumento de financiación para bancos nacionales de desarrollo usando los recursos asignados al país que proporciona la garantía soberana. En este caso, además de evaluar los gobiernos subnacionales, el FIDA analizaría la solvencia crediticia y la capacidad de ejecución de dichas entidades.
 - iii) Cualquier otro tipo de financiación sin garantía soberana que se conceda a entidades subnacionales, como por ejemplo, empresas estatales y bancos nacionales de desarrollo, aunque esta opción queda excluida del alcance del presente documento conceptual.
11. Este tipo de préstamo podría aplicarse a los distintos tipos de recursos de las reposiciones, como las contribuciones a los recursos básicos y los recursos tomados en préstamo. Han demandado este tipo de préstamo la Argentina, el Brasil, el Ecuador, la India y México, en el caso de los gobiernos subnacionales, y el Brasil, México y el Perú, en el caso de los bancos nacionales de desarrollo.

Recuadro 1
El ejemplo del Brasil

El FIDA ha estado concediendo préstamos a estados brasileños durante casi 40 años, con resultados e impactos positivos certificados de manera independiente. El Gobierno del Brasil considera que la concesión de préstamos a entidades subnacionales es un elemento decisivo de la misión del FIDA, mientras que las partes interesadas piensan que es la única manera rentable de contribuir a la reducción de la pobreza rural en la zona nororiental del país, ya que hay una gran falta de incentivos para que las instituciones del gobierno federal proporcionen financiación externa. Puesto que esto se aplica a todas las IFI, también limita las oportunidades del FIDA de movilizar cofinanciación.

12. No obstante, incluso en el primer tipo de operación de financiación (véase el párrafo a) anterior), cabría señalar que la concesión de préstamos a gobiernos subnacionales podría tener un alcance limitado o no ser viable en aquellos países en los que las actividades de financiación autónoma están restringidas por ley. Por ejemplo, en algunos países, la concesión de préstamos directamente a gobiernos subnacionales podría ser ilegal.

Recuadro 2

El ejemplo del Pakistán

En el Pakistán, aunque las provincias ya están suscribiendo préstamos, el gobierno federal proporciona la correspondiente garantía y, por tanto, es el signatario de los acuerdos de financiación.

Recuadro 3

El ejemplo de la India

En la India, la concesión de préstamos de organismos externos a gobiernos estatales está sujeta a la aprobación del gobierno nacional. No se conceden préstamos directamente a los estados o los órganos subnacionales, todas las solicitudes se canalizan a través del Ministerio de Finanzas, que posteriormente deduce los pagos de la deuda de las asignaciones de recursos a los estados. En el caso de los órganos paraestatales, el Ministerio de Finanzas proporciona la garantía soberana, pero el organismo paraestatal se encarga de reembolsar el préstamo. Este tipo de acuerdo fue el que se utilizó para el Programa Nacional de Apoyo a la Microfinanciación del FIDA, que ejecutó el Banco de Desarrollo de la Pequeña Industria de la India.

13. En otros países, la concesión de préstamos directamente a gobiernos subnacionales está restringida y sujeta a determinadas condiciones y a la supervisión del gobierno federal o nacional.

Recuadro 4

El ejemplo de Filipinas

En Filipinas, se supone que el 60 % de los ingresos anuales periódicos de los gobiernos locales proceden de fuentes locales. Los gobiernos locales pueden suscribir préstamos directamente con instituciones financieras multilaterales creadas en virtud de acuerdos o tratados multilaterales en los que Filipinas sea país signatario. Además, el servicio total de la deuda no puede superar el 20 % de sus ingresos anuales periódicos.

III. Gestión de los riesgos, consecuencias jurídicas y salvaguardias

A. Consideraciones relativas a la supervisión política y a la prevención del desvío de la misión

14. Los mercados de deuda subnacionales pueden ser dinámicos impulsores del desarrollo de un país⁵. En el contexto de la evolución de la estructura operacional del FIDA, la concesión de préstamos a entidades subnacionales puede representar una oportunidad para aumentar el número de prestatarios admisibles, haciendo especial hincapié en la lucha contra la pobreza de los pequeños productores de las zonas rurales.
15. Pese a la demanda actual y potencial de este tipo de operación, los Estados Miembros y los donantes podrían considerar que, en algunos casos, dar apoyo a los países de ingreso mediano alto en lugar de a los países de ingreso bajo podría suponer el desvío de la misión. No obstante, el FIDA solo se plantearía esta opción de concesión de préstamos tras realizar una evaluación exhaustiva de la diligencia debida y de la solvencia crediticia en respuesta a la solicitud de un Estado Miembro para atender sus necesidades de desarrollo de manera más consolidada, independientemente de la categoría de ingresos o la categoría de condiciones crediticias que le corresponda.

⁵ Mediante la supervisión delegada que llevan a cabo intermediarios financieros y la deuda contraída directamente con los inversores, los mercados de deuda subnacionales representan en torno al 5 % del producto interno bruto en la Argentina y el Brasil. Véase "Building subnational debt markets in developing and transition economies: A framework for analysis, policy reform, and assistance strategy", documento de trabajo sobre investigaciones relativas a políticas núm. 2339, Banco Mundial.

B. Consideraciones financieras

16. Las regiones o los estados gozan en cierta medida de autonomía fiscal, aunque también dependen de las transferencias gubernamentales y la capacidad de endeudarse. Los bancos nacionales de desarrollo disfrutaban de una mayor independencia para gestionar sus recursos, ya que cuentan con sus propios estados contables independientes. El control y la supervisión de las actividades a cargo del gobierno nacional pueden ser solo parciales, en función de la naturaleza de los servicios que prestan (es decir, algunas empresas de servicios públicos están expuestas al riesgo de que el gobierno nacional imponga un cambio en las tarifas que cobran).
17. Las entidades subnacionales están expuestas a dos grandes tipos de riesgos, a saber: i) el riesgo idiosincrásico, en función de los fundamentos económicos independientes de la entidad, su posición fiscal o el perfil, la gobernanza y la gestión de la deuda, y ii) el riesgo sistémico, derivado del entorno operacional, que podría recogerse en la propia solvencia crediticia del soberano y el grado de aislamiento del mercado y autonomía fiscal de la entidad subnacional (incluida la supervisión fiscal del gobierno nacional).
18. En la evaluación del riesgo crediticio de las entidades subnacionales, cuyo objetivo es medir la capacidad o disposición de atender el servicio de la deuda, debería tenerse en cuenta la capacidad del prestatario de acceder a fondos, emitir bonos y gestionar su deuda de manera eficiente en distintos plazos de vencimiento, así como el riesgo institucional o político, que podría presentarse en forma de riesgo reglamentario, cambiario o jurídico.
19. Al analizar esos riesgos, se debe hacer una distinción según el tipo de apoyo prestado por el gobierno estatal o nacional. Los tipos de apoyo pueden ser los siguientes dos:
 - i) **Apoyo implícito:** la mayoría de los bancos nacionales de desarrollo son de propiedad absoluta del Estado. No obstante, algunas de esas instituciones realizan sus operaciones comerciales de manera independiente (algunas con su propia calificación) y el apoyo que reciben del Estado puede ser limitado o considerarse solo implícito, según la importancia estratégica o el papel de la entidad en la economía del país.
 - ii) **Garantías explícitas:** algunas entidades subnacionales llevan a cabo sus actividades en el marco de una garantía incondicional e irrevocable del Estado para apoyar las obligaciones de deuda u otros tipos de préstamos, así como otros pasivos.
20. Desde el punto de vista de los riesgos, el FIDA **podría conceder préstamos a gobiernos subnacionales, incluidos los bancos nacionales de desarrollo, solo con el respaldo de una garantía soberana explícita y exigible que se ajuste a los criterios del Fondo.** Desde el punto de vista jurídico, la exigibilidad de una garantía soberana es una cuestión compleja y debería analizarse según el caso (en función de la estructura del proyecto, el riesgo de impago y los antecedentes conexos, el tipo de prestatario y el tipo de garante). En el FIDA, no existen precedentes de casos de ejecución de garantías soberanas, ni tampoco existe un marco jurídico que rijan dicha ejecución. Podría decirse que la posibilidad de que resulte necesario ejecutar una garantía soberana es baja, aunque estén presentes todos los elementos que se mencionan en la siguiente sección. Además, un garante podría someter el asunto a un tribunal local, y la inmunidad del FIDA podría ser impugnada. Las experiencias, si bien exiguas, de otras organizaciones han revelado que la ejecución de garantías soberanas suele ser una cuestión de negociación política y puede depender del parámetro cualitativo de la disposición a pagar. Habida cuenta de esos factores, debería considerarse que este tipo de

exposición es más arriesgada que cuando la operación se lleva a cabo directamente con entidades soberanas, y el trato de acreedor privilegiado podría no ser aplicable.

21. Sin embargo, en otros ejemplos, como el del Brasil, las garantías soberanas se activan automáticamente el mismo día en que se produce un impago del préstamo garantizado.
22. En los convenios de garantía soberana se deberían explicitar las obligaciones que asume el garante e incluir los siguientes elementos:
 - i) **Irrevocabilidad:** la garantía debe ser eficaz desde el punto de vista jurídico, y se debe prohibir al garante que cancele la garantía unilateralmente.
 - ii) **Incondicionalidad:** la garantía debe ser incondicional, independientemente del valor, la autenticidad, la validez o la aplicabilidad de las obligaciones garantizadas.
 - iii) **Puntualidad:** la garantía debe abarcar el pago puntual de todas las sumas que vengán en el marco del convenio de préstamo, ya sea en el plazo de vencimiento indicado, de manera anticipada o de otro modo, así como el cumplimiento puntual de todas las demás obligaciones del prestatario.
 - iv) **Cláusula de solicitud de indemnización:** el garante tiene la obligación de indemnizar al beneficiario de inmediato si así se solicita.
23. El garante debe cubrir la totalidad del importe nominal del préstamo subyacente concedido a la entidad subnacional y todas las pérdidas derivadas del impago del interés o del incumplimiento de cualquier otro tipo de pago.

C. Consideraciones jurídicas sobre el Convenio Constitutivo del FIDA

24. El Convenio Constitutivo del FIDA⁶ no contempla explícitamente la concesión de préstamos a entidades subnacionales, ya sea con o sin garantía soberana. Además, un análisis detallado de las actas de las reuniones en las que se redactó el Convenio revela que los Estados Miembros no llegaron a un consenso al respecto en ese momento. No obstante, la Junta Ejecutiva ha aprobado proyectos que abarcan la financiación a entidades subnacionales en varias ocasiones y, al hacerlo, ha aceptado implícitamente una interpretación amplia del Convenio en ese sentido.
25. En los estatutos de algunos bancos multilaterales de desarrollo (véase en el anexo III un análisis comparativo detallado de los estatutos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la AIF, el BERD, el BID y el BASD) se contempla explícitamente la concesión de préstamos a entidades subnacionales, con o sin garantía soberana.
26. Si, a partir de un análisis de la demanda y los costos, una evaluación del apetito de riesgo del FIDA y las posibles implicaciones de los debates sobre la calificación (así como la dimensión política, que también debería tenerse en cuenta), y en vista de las conversaciones que se están manteniendo sobre el marco de gestión de riesgos del FIDA, la Dirección del Fondo propondría la concesión de préstamos a entidades subnacionales, se considerarían las siguientes dos opciones jurídicas:

⁶ En la sección 1 b) del artículo 7 del Convenio Constitutivo del FIDA se indica lo siguiente: "La financiación del Fondo se proporcionará únicamente en beneficio de los Estados en desarrollo que sean Miembros del Fondo. Dicha financiación podrá proporcionarse directamente a los Estados en desarrollo o por conducto de las organizaciones intergubernamentales en las que dichos Miembros participen o a través de organizaciones y empresas del sector privado. En el caso de un préstamo a una organización intergubernamental, el Fondo podrá requerir garantías adecuadas, gubernamentales o de otra clase".

- **Opción 1: Modificación del Convenio.** El Presidente podría remitir las propuestas de modificar el Convenio presentadas por un Estado Miembro a la Junta Ejecutiva, la que, a su vez, debería presentar sus correspondientes recomendaciones al Consejo de Gobernadores en 2021.
- **Opción 2: Confirmación de la interpretación implícita del Convenio.** Como se indica en la sección 1 a) del artículo 11 del Convenio: "Cualquier cuestión acerca de la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Convenio que surja entre un Miembro y el Fondo, o entre los Miembros del Fondo, será sometida a la decisión de la Junta Ejecutiva. Si la cuestión afecta particularmente a cualquier Miembro del Fondo que no esté representado en la Junta Ejecutiva, dicho Miembro tendrá derecho a estar representado de conformidad con los reglamentos que adopte el Consejo de Gobernadores". En la sección 1 b) del artículo 11 se afirma: "Cuando la Junta Ejecutiva haya tomado una decisión en cumplimiento de la subsección a), cualquier Miembro podrá pedir que la cuestión sea sometida al Consejo de Gobernadores, cuya decisión será definitiva. Mientras se encuentre pendiente la decisión del Consejo de Gobernadores, el Fondo podrá actuar, hasta donde lo estime necesario, sobre la base de la decisión de la Junta Ejecutiva". La Junta Ejecutiva ya ha interpretado implícitamente esta sección al revisar y aprobar esos proyectos de manera periódica desde la década de 1980. Además, esa interpretación se ajusta a las nuevas prioridades estratégicas del FIDA sobre un conjunto más amplio de beneficiarios, instrumentos y fuentes de financiación.

D. Consideraciones relativas a la gobernanza, el seguimiento y la evaluación

27. En la concesión de préstamos con garantía soberana directamente a **gobiernos subnacionales y bancos nacionales de desarrollo**, deberían aplicarse las mismas disposiciones y procedimientos contemplados en el marco de diseño que se aplican a las operaciones con los gobiernos nacionales. No obstante, habría que tener en cuenta determinados riesgos adicionales en materia de seguimiento y evaluación que requerirían un análisis más exhaustivo y una evaluación de la diligencia debida durante el diseño, especialmente si el prestatario es un órgano no gubernamental como un banco nacional de desarrollo. Además, la falta de un marco acordado con los gobiernos sobre la exigibilidad de garantías soberanas sería un motivo de especial preocupación.
28. **El riesgo de que la operación de préstamo no se ajuste debidamente al programa sobre oportunidades estratégicas nacionales (COSOP)** debería tenerse en cuenta cuando el proyecto se ejecute a nivel subnacional. Sería importante verificar de antemano la pertinencia de las operaciones de concesión de préstamos a entidades subnacionales en el contexto del país y su armonización con el COSOP. Si surgen oportunidades específicas durante el período de ejecución de un COSOP, los cambios asociados deberían reflejarse en el programa en el momento del examen anual o de mitad de período.
29. Deberían supervisarse todos los **riesgos relativos al nivel de solidez de las entidades subnacionales en materia de capacidades, instituciones e incentivos para la buena gobernanza, transparencia y rendición de cuentas**. Esas capacidades requerirían el apoyo de mecanismos adecuados en materia de gestión de los recursos humanos y la administración pública, transparencia, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción. Determinadas enseñanzas extraídas de otras IFI indican que algunos gobiernos federales prefieren que las operaciones de préstamos a entidades subnacionales estén dirigidas a la financiación de proyectos de inversión ya que su experiencia con este instrumento es más variada en cuanto a los resultados y el impacto que la experiencia con otros instrumentos operacionales. Esta preferencia se explica por el hecho de que, en algunos contextos, un gobierno federal puede no tener la

facultad ni la capacidad para supervisar la ejecución de las reformas de las políticas públicas incluidas en esas operaciones o verificar la calidad de las mejoras resultantes en materia de prestación de servicios. En esos casos, el gobierno puede conceder importancia al propio apoyo de la IFI en materia de supervisión y ejecución en el marco del instrumento de financiación de proyectos de inversión para cerciorarse del valor añadido de esas operaciones.

30. También existe el riesgo de que **puedan aumentar los costos y plazos de preparación y ejecución generales del proyecto**, habida cuenta de la mayor complejidad que conlleva la colaboración con entidades subnacionales y su posible falta de experiencia previa en cooperación con bancos multilaterales de desarrollo. Esos desafíos deberían mitigarse y minimizarse mediante un diálogo continuo sobre políticas e iniciativas de coordinación con los gobiernos subnacionales, el posible establecimiento de asociaciones a largo plazo con determinadas partes y el intercambio de experiencias entre los programas, los estados y las provincias para aumentar la eficacia mientras se controlan los costos.

E. Consideraciones relativas a las condiciones de préstamo y las condiciones de financiación

31. Actualmente, las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA y el conjunto de condiciones de préstamos conexas no abarcan las entidades subnacionales.
32. Si los Estados Miembros deciden aprovechar esta oportunidad, habría que realizar un mayor análisis de las implicaciones de las condiciones de préstamo y los cambios necesarios en los correspondientes textos jurídicos.
33. Deberían establecerse determinados criterios para colaborar con las entidades subnacionales, por ejemplo:
 - i) Los correspondientes gobiernos nacionales deberían participar en el proceso con el FIDA, en lugar de dejar que las entidades subnacionales asumieran el liderazgo y la plena responsabilidad.
 - ii) Debería llevarse a cabo un proceso de diligencia debida, así como una evaluación crediticia de cada caso en particular, con arreglo a un conjunto mínimo de criterios definidos, y solo aquellos Estados Miembros que cumplieran esos criterios podrían proporcionar garantías soberanas sobre los préstamos concedidos por el FIDA a entidades subnacionales de esos países.
 - iii) Un garante que no cumpliera las condiciones de la garantía sería sometido a las sanciones que se hubieran acordado con anterioridad. Las sanciones podrían contemplar, por ejemplo, un mecanismo que acelere los reembolsos en toda la cartera soberana si la compensación no se recibe de inmediato.
 - iv) El FIDA podrá aplicar cargos adicionales para cubrir el costo del proceso de diligencia debida y el conjunto más amplio de riesgos intrínsecos de la operación.

IV. Conclusiones y perspectivas futuras

34. La concesión de préstamos a entidades subnacionales representaría una oportunidad para que el FIDA ampliara su abanico de prestatarios, movilizara cofinanciación interna y externa y adaptara su oferta a las necesidades y trayectorias económicas de cada país. Es indispensable establecer una evaluación inicial de la posible demanda para la FIDA12, que en esta etapa no se ha realizado. Esa evaluación arrojaría luz sobre la mejor manera de aprovechar esas oportunidades y sería útil para determinar el marco de aplicación más adecuado.
35. Asimismo, mientras el FIDA realiza su primer ejercicio de calificación crediticia, es importante seguir garantizando la protección del Fondo frente al riesgo financiero y mantener las correspondientes salvaguardias. Por tanto, se recomienda que, en

esta fase, el FIDA **conceda préstamos a entidades subnacionales, incluidos los bancos nacionales de desarrollo, solo con el respaldo de una garantía soberana explícita que se ajuste a los criterios del Fondo en cuanto a su exigibilidad.** La concesión de préstamos sin una garantía soberana explícita a bancos nacionales de desarrollo debería introducirse gradualmente en una etapa posterior, puesto que sería necesario realizar más evaluaciones de su solvencia crediticia, su capacidad de ejecución, así como de los riesgos financieros, operacionales y de reputación conexos.

Declaración del Brasil en el 127.º período de sesiones de la Junta Ejecutiva

Breve declaración informativa del Brasil⁷

Resultados:

- La Junta tomó nota de las propuestas presentadas por el representante del Brasil, con vistas a su examen en un próximo período de sesiones, para que el FIDA pueda i) efectuar préstamos directos a los gobiernos subnacionales y ii) efectuar préstamos directos a bancos nacionales de desarrollo para estimular la demanda de préstamos y aumentar el sentido de apropiación a nivel nacional de las operaciones del FIDA en el Brasil y, posiblemente, en otros países.
- Los miembros agradecieron las propuestas, si bien señalaron la necesidad de consultar al respecto a sus capitales. Los miembros se mostraron de acuerdo con la propuesta de la Dirección de presentación de un documento de debate en el primer período de sesiones de 2020. Se solicitó a la Dirección que incluyese información sobre las prácticas de otras instituciones financieras internacionales, el posible efecto sobre la calificación crediticia y las implicaciones para los Estados Miembros sin calificación crediticia propia.

1. El representante del Brasil afirmó que en los debates mantenidos durante el período de sesiones ya se había puesto de manifiesto la necesidad de ir más allá de los enfoques tradicionales y plantearse la ampliación del alcance de la financiación del FIDA.
2. En relación con las propuestas del Brasil, el representante destacó que, pese a que las dos propuestas se habían formulado conjuntamente, debían examinarse de manera independiente. En primer lugar, los vínculos entre el FIDA y los gobiernos subnacionales podían estimular la demanda e impulsar el sentido de apropiación de los proyectos a ese nivel. En segundo lugar, respecto a los bancos nacionales de desarrollo, el Brasil contemplaba esa posibilidad como una vía para impulsar la cofinanciación, puesto que, al complementar los recursos del FIDA y aumentar el número de iniciativas conjuntas con otras instituciones financieras, se consolidarían las distintas actividades y se ampliarían sus efectos.

⁷ Véase el documento EB 2019/127.

Definiciones de entidades nacionales y subnacionales

1. El gobierno general abarca tres subsectores:
 - i) El gobierno nacional (central o federal) y las entidades públicas conexas.
 - ii) Los gobiernos estatales o provinciales ("federados") y las entidades públicas conexas.
 - iii) Los gobiernos regionales y locales y las entidades públicas conexas.
2. **Gobierno central:** el gobierno de un Estado unitario o un país que no otorga competencias significativas a las divisiones regionales.
3. **Gobierno federal:** el gobierno de un Estado federal o un país que otorga competencias significativas a las divisiones regionales.
4. **Gobierno subnacional:** todos los niveles de gobierno (gobiernos estatal y regional o local) por debajo del nacional, independientemente de la estructura política, financiera y administrativa del país. Por tanto, este término abarca todo gobierno intermedio (por ejemplo, de distrito, estatal, regional o provincial) y local, así como organizaciones gubernamentales semiindependientes (por ejemplo, paraestatales) en el plano subnacional.
5. **Gobierno regional:** un grupo de gobiernos que podría definirse como un condado, más de un condado, una municipalidad, más de una municipalidad, un consejo de gobiernos o más de un consejo de gobiernos.
6. **Municipalidad:** un municipio, una ciudad, un pueblo, un distrito o una población incorporada.
7. **Banco nacional de desarrollo:** una institución financiera creada por el gobierno de un país que proporciona financiación para su desarrollo económico.
8. **Empresa estatal:** una entidad estatal reconocida por la legislación nacional que el Estado controla en gran medida por poseer una participación plena, mayoritaria o minoritaria significativa.

Disposiciones estatutarias sobre la concesión de préstamos a entidades subnacionales de determinados acreedores multilaterales y bilaterales

Banco Mundial	
Estatutos	<p>Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convenio Constitutivo del Banco, artículo III, sección 4⁸. 2. Convenio Constitutivo del Banco, artículo III, sección 4 i)⁹. <p>Aunque el Convenio Constitutivo contempla que el miembro o su banco central o cualquier otro organismo aceptable para el Banco debe ofrecer esa garantía, el Banco requiere la garantía del miembro por los siguientes motivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El deseo del Banco de tener plena fe y crédito del miembro que ofrece la garantía; b) El hecho de que los convenios de garantía incluyen compromisos que un banco central no puede asumir legítimamente o cumplir eficazmente, y c) El deseo del Banco de crear, mediante el convenio de garantía, una relación contractual en virtud del derecho público internacional que no estará sujeta a pérdidas de valor como resultado de restricciones o disposiciones de las leyes del miembro. <p>Asociación Internacional de Fomento</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convenio Constitutivo de la Asociación, artículo V, sección 2 c)¹⁰. 2. Convenio Constitutivo de la Asociación, artículo V, sección 2 d)¹¹.
Políticas, normas y manuales operacionales	<p>Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prestatario. De conformidad con su Convenio Constitutivo, el Banco podrá conceder préstamos: a) a cualquier miembro; b) a una subdivisión política del mismo, o c) a cualquier empresa comercial, industrial o agrícola en los territorios de un miembro. 2. Garante. Si el miembro en cuyo territorio se vaya a realizar el proyecto no sea él mismo el prestatario, dicho miembro debe garantizar el pago del principal y los intereses y otros gastos derivados del préstamo. Cuando un miembro garantiza un préstamo, lo hace como deudor principal y no solo como avalista. Por tanto, el Banco puede exigir directamente al garante el pago y no debe agotar primero sus recursos contra el prestatario. Cuando el miembro controla con eficacia la entidad encargada de ejecutar y poner en marcha el proyecto, el Banco solicita al miembro que garantice el desempeño y el reembolso. (El personal debería consultar con la Oficina de Asesoría Jurídica para recibir orientaciones sobre la aplicación de este párrafo). <p>Asociación Internacional de Fomento</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prestatario. De conformidad con su Convenio Constitutivo, la Asociación Internacional de Fomento podrá proporcionar financiación: a) a un miembro; b) al gobierno de un territorio comprendido dentro de algún miembro de la Asociación; c) a una subdivisión política de los anteriores; d) a una entidad pública o privada incluida en los territorios de uno o varios miembros, y e) a una organización pública internacional o regional. 2. Garantía. Aunque la Asociación normalmente no concede créditos a una entidad que no sea un miembro, en el caso de hacerlo, en su Convenio Constitutivo se indica que puede, a su discreción, exigir adecuada garantía gubernamental o de otra índole. <p>OP 7.00 - Operaciones de préstamo: elección de prestatario y acuerdos contractuales (en inglés): https://policies.worldbank.org/sites/ppf3/PPFDocuments/Forms/DispPage.aspx?docid=1681 Manual de operaciones (en inglés): https://policies.worldbank.org/sites/ppf3/Pages/Manuals/Operational%20Manual.aspx</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. La financiación de proyectos de inversión abarca préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, créditos y donaciones de la Asociación Internacional de Fomento y financiación con garantías a gobiernos para actividades de creación de la infraestructura física y social necesaria para reducir la pobreza y promover el desarrollo sostenible. 4. La financiación de políticas de desarrollo abarca préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, créditos y donaciones de la Asociación Internacional de Fomento y apoyo presupuestario con garantías a gobiernos o una subdivisión política para un programa de medidas políticas e institucionales dirigidas a lograr el desarrollo sostenible, el crecimiento conjunto y la reducción de la pobreza.
Convenios de préstamo, convenios de	<ol style="list-style-type: none"> 1. Convenio de préstamo. Para cada préstamo, el Banco y el prestatario conciertan un convenio de préstamo donde se establece el monto del préstamo o el crédito y las correspondientes condiciones.

⁸ El Banco podrá garantizar, conceder o participar en préstamos a cualquier miembro o subdivisión política del mismo, o a cualquier empresa comercial, industrial o agrícola en los territorios de un miembro.

⁹ i) Cuando el miembro en cuyo territorio se proyecte realizar una inversión no sea él mismo el prestatario, dicho miembro o su banco central o cualquier otro organismo aceptable para el Banco ofrezca plena garantía con respecto al reembolso del capital y al pago de intereses y otros gastos derivados del préstamo.

¹⁰ c) La Asociación puede proporcionar financiación a un miembro, al gobierno de un territorio comprendido dentro de algún miembro de la Asociación, una subdivisión política de los anteriores, una entidad pública o privada incluida en los territorios de uno o varios miembros o a una organización pública internacional o regional.

¹¹ d) En el caso de un préstamo a una entidad que no sea un miembro, la Asociación puede, a su discreción, exigir adecuada garantía gubernamental o de otra índole.

garantía y condiciones generales	<ol style="list-style-type: none"> 2. Convenio de garantía. Si el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento concede un préstamo a una entidad que no es el miembro respectivo celebra un convenio de garantía con el miembro en el que se enuncian las obligaciones contractuales del miembro como garante y los compromisos adicionales contraídos por el garante para facilitar el cumplimiento de los objetivos del préstamo. 3. Los convenios de préstamo y de garantía incorporan como referencia las condiciones generales aplicables. Puesto que los directores ejecutivos aprueban las condiciones generales, toda modificación de sus disposiciones requiere la autorización de la Vicepresidencia de la Oficina de Asesoría Jurídica, que también decide si se necesita la aprobación de los directores ejecutivos. Los convenios de préstamo, garantía y proyecto incorporan, cuando procede, directrices como las Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF; Normas: Selección y contratación de consultores por prestatarios del Banco Mundial; y Directrices para la conversión de los términos de los préstamos con un diferencial fijo¹².
Banco Africano de Desarrollo	
Estatutos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Convenio Constitutivo del Banco Africano de Desarrollo, edición de 2016, artículo 14, sección 1¹³ (en inglés) https://www.afdb.org/en/documents/agreement-establishing-african-development-bank-2016-edition
Políticas, normas y manuales operacionales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Política de operaciones sin garantía soberana del Grupo del Banco Africano de Desarrollo (en inglés) https://www.afdb.org/en/documents/document/policy-on-non-sovereign-operations-109578 2. Directrices financieras revisadas para préstamos con garantía soberana (en inglés) https://www.afdb.org/en/documents/document/revised-financial-guidelines-for-sovereign-guaranteed-loans-27100
Convenios de préstamo, convenios de garantía y condiciones generales	<p>Sección 1.01, Aplicación de las condiciones generales:</p> <p>a) Las presentes condiciones generales enuncian las normas aplicables a i) cualquier convenio de préstamo entre el Banco y uno o más Estados Miembros africanos; ii) cualquier convenio de garantía entre el Banco y un Estado Miembro africano sobre la conclusión de un préstamo, y iii) cualquier otro acuerdo en que el Banco es parte y que contemple la aplicabilidad de las presentes condiciones generales. b) Si el convenio de préstamo se concierta entre un Estado Miembro africano y el Banco, deberán ignorarse las referencias al garante y el convenio de garantía de las presentes condiciones generales. c) Se pueden incluir condiciones adicionales en el convenio de préstamo o de garantía, habida cuenta de la naturaleza del proyecto.</p> <p>Sección 1.02, Incoherencias con los convenios de préstamo y de garantía:</p> <p>Si cualquier disposición de un convenio de préstamo, de garantía o de otro tipo es incoherente con una disposición de las presentes condiciones generales cuando sean aplicables, prevalecerá la disposición del convenio de préstamo, de garantía o de otro tipo, según proceda.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Condiciones generales aplicables a los convenios de préstamo y de garantía del Banco Africano de Desarrollo (entidades con garantía soberana) (en inglés) https://www.afdb.org/en/documents/document/general-conditions-applicable-to-the-african-development-bank-loan-agreements-and-guarantee-agreements-sovereign-entities-8149 2. Condiciones generales aplicables a los convenios de préstamo y de garantía del Banco Africano de Desarrollo (entidades sin garantía soberana) (en inglés) https://www.afdb.org/en/documents/document/general-conditions-applicable-to-the-african-development-bank-loan-agreements-and-guarantee-agreements-non-sovereign-entities-8151
Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo	
Estatutos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Informe de la Presidencia sobre el Convenio Constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, artículo 11¹⁴. 2. Convenio Constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, capítulo III, artículo 11, sección 3 iii) a)¹⁵. 3. Convenio Constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, capítulo III, artículo 14¹⁶.

¹²Véanse *OP/BP 11.00, Adquisiciones, y OP 3.10, Gastos de préstamos, monedas y condiciones de pago de los préstamos del BIRF y los créditos de la AIF.*

¹³ En sus operaciones, el Banco puede proveer o facilitar financiación a cualquier miembro africano, cualquier **subdivisión política** o cualquier órgano de estos, o a cualquier institución o garante en el territorio de un miembro africano, así como a organismos o instituciones internacionales o regionales interesadas en el desarrollo de África.

¹⁴ En el presente artículo se establece la manera en que el Banco cumplirá sus objetivos y funciones, en especial con respecto a los proyectos regionales. Al describir a los receptores de la financiación y asistencia del Banco, y al establecer límites en la financiación y asistencia del Banco para el **sector público estatal**, en el artículo se trata de tener en cuenta los distintos convenios en los diferentes países.

¹⁵ Se entenderá que el **sector público estatal** comprende la administración central, las administraciones locales, sus organismos y toda empresa de propiedad o bajo el control de cualquiera de los anteriores.

¹⁶ Cuando el beneficiario de los préstamos o garantías de préstamo no sea un miembro, sino una **empresa estatal**, el Banco **podrá, si lo considera oportuno** y teniendo presentes los distintos enfoques apropiados para las empresas públicas y las

	https://www.ebrd.com/news/publications/institutional-documents/basic-documents-of-the-ebrd.html
Banco Asiático de Desarrollo	
Estatutos	<p>La subdivisión política podría convertirse en el prestatario de un préstamo.</p> <p>Véase el Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Desarrollo, capítulo III, artículo 11¹⁷.</p> <p>Cuando el receptor de préstamos o garantías de préstamo no sea un miembro, el Banco puede pedir que el miembro garantice el reembolso del principal y el pago de los intereses y otros cargos del préstamo de acuerdo con los términos correspondientes.</p> <p>Véase el Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Desarrollo, capítulo III, artículo 15, párrafo 2¹⁸.</p>
Políticas, normas y manuales operacionales	<p>Manual operacional (en inglés): https://www.adb.org/documents/operations-manual</p> <p>Políticas bancarias del manual operacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se concede un préstamo a un no miembro, una garantía del miembro pertinente es el medio más eficaz de proteger los intereses del Banco. • Cuando el Banco concede un préstamo a un organismo, una agencia o una subdivisión política de un miembro, debe examinar detalladamente la reputación del prestatario en cuanto a la plena fe y la solvencia crediticia del gobierno del país en desarrollo que es miembro. Si esa reputación no confiere plena fe y solvencia crediticia del país en desarrollo que es miembro, la máxima protección frente al incumplimiento puede ser posible únicamente asegurando para el préstamo una garantía del gobierno del país en desarrollo que es miembro. <p>Políticas y procedimientos bancarios del manual operacional (operaciones sin garantía soberana), A, 2) iv): Para poder optar a la financiación sin garantía soberana del Banco, el receptor propuesto debe ser:</p> <p>iv) un gobierno local u otra entidad subsoberana (incluidas las municipalidades y otras formas de gobierno local) que pueda suscribir y obtener financiación independientemente del órgano soberano.</p>
Convenios de préstamo, convenios de garantía y condiciones generales	<p>Reglamento de préstamos para operaciones ordinarias aplicables a préstamos ordinarios concedidos con los recursos ordinarios de capital del Banco Asiático de Desarrollo (1 de enero de 2017) (en inglés)</p> <p>https://www.adb.org/documents/ordinary-operations-loan-regulations-1-jan-2017</p>

estatales en fase de transición a propiedad y control privados, **exigir al miembro o miembros** en cuyo territorio se vaya a realizar el proyecto, o a un organismo público o entidad de dicho miembro o miembros autorizados por el Banco, que **avale** el reintegro del principal y el pago de los intereses y otros gastos vinculados al préstamo, con arreglo a lo dispuesto en el contrato. El Consejo de Administración examinará anualmente la actuación del Banco en este ámbito, prestando la debida atención a la solvencia del Banco.

¹⁷ Con sujeción a las condiciones estipuladas en el presente Convenio, el Banco puede proveer o facilitar financiación a cualquier miembro, o a cualquier organismo, órgano o **subdivisión política** de los mismos, o a cualquier entidad o empresa que opere en el territorio de un miembro, así como a organismos o entidades internacionales o regionales que se ocupen del desarrollo económico de la región.

¹⁸ Cuando el receptor de préstamos o garantías de préstamo no sea un miembro, el Banco puede, cuando lo considere conveniente, pedir que el miembro en cuyo territorio haya de realizarse el proyecto en cuestión, o un organismo público o cualquier agencia de dicho miembro que sea aceptable para el Banco, garantice el reembolso del principal y el pago de los intereses y otros cargos del préstamo de acuerdo con las condiciones correspondientes.